

Nur: 95 001 60 00 643 2019 00385 00  
N° Interno: 2021 0069  
Sentenciado (a): Juan David Angarita Enciso  
Delito: Homicidio agravado  
Pena: 200 meses de prisión  
Reclusorio: Cárcel Municipal en San José del Guaviare, Guaviare  
Decisión: Reconoce redención de pena  
Interlocutorio N° 461



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Juan David Angarita Enciso, de acuerdo con la documentación aportada.

### II. ANTECEDENTES

1. Juan David Angarita Enciso, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Guaviare, en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, al hallarlo penalmente responsable del delito de homicidio agravado, imponiéndole la pena de **200 meses de prisión**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso ha estado privado de la libertad desde el **1 de mayo de 2019**, por lo que a la fecha de manera física ha descontado **23 meses 27 días**.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Juan David Angarita Enciso, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

<b>Certificado</b>	<b>Periodo</b>	<b>Horas</b>	<b>Clase</b>	<b>Establecimiento</b>
43-2021	Septiembre/2020 marzo/2021	1160	Trabajo	San José del Guaviare

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de buena y ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1160 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 1160 en 8 y posteriormente en 2, para un total setenta y dos punto cinco (72.5) días, equivalente a dos (2) meses doce punto cinco (12.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	23	27.00
Redención de pena reconocida hoy	02	12.50
Total	25	39.50
Conversión	26	09.50

Así las cosas, tenemos que Juan David Angarita Enciso, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 200 meses un total de 26 meses 9,5 días.

#### IV. OTRAS DETERMINACIONES

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare, Guaviare, donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Librese despacho comisorio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de -reparto- en San José del Guaviare, con el objetivo de que notifiquen el contenido de esta decisión al sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

#### V. RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer como redención de pena a favor del señor Juan David Angarita Enciso el equivalente a **dos (2) meses doce punto cinco (12.5) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA  
JUEZ

Nur: 95 001 60 00 643 2019 00385 00  
 N° Interno: 2021 0069  
 Sentenciado (a): Juan David Angarita Enciso  
 Delito: Homicidio agravado  
 Pena: 20 meses de prisión  
 Reclusorio: Cárcel Municipal en San José del Guaviare, Guaviare  
 Decisión: Reconoce redención de pena  
 Interlocutorio N° 461

**CONDENADO (A)**

**DEFENSA TÉCNICA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

**MINISTERIO PÚBLICO**

**ESTADO**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD

Estado \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
 ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de fecha  
 \_\_\_\_\_

SECRETARIO (A) \_\_\_\_\_

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____			